

RESOLUCIÓN N° 1099 DE 2023 (JUNIO 21 DE 2023)

"Por la cual se expide el Código de Ética Política del Partido político VERDE OXÍGENO"

EL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO PARTIDO VERDE OXIGENO

en uso de las atribuciones que confieren los artículos 38 y 41 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley 1475 de 2014 exige a los Partido políticos políticos la expedición de su Código de Ética Política.

Que la razón de ser de VERDE OXÍGENO, tal como su nombre lo indica, es promover una nueva forma de hacer política, llevando un aire nuevo a las costumbres políticas, al introducir claridad, altruismo, patriotismo y transparencia donde hoy conviven prácticas demagógicas, individualistas, excluyentes y engañosas.

Que VERDE OXÍGENO quiere rescatar la GRANDEZA de la actividad política, promoviendo el VALOR y la DIGNIDAD en el ejercicio de la función pública. Por ello considera que los medios utilizados para desarrollar la acción política son tan importantes como el objetivo que se pretende alcanzar y rechaza la concepción según la cual el fin justifica los medios.

Que VERDE OXÍGENO busca fomentar una forma de activismo político fundamentado en la promoción de ideas, programas y proyectos orientados a satisfacer el INTERÉS GENERAL, en oposición a prácticas encaminadas a acumular beneficios personales o de grupo, a través del acceso al poder político.

Que VERDE OXÍGENO tiene como objetivo primordial rescatar la DIGNIDAD del elector y del elegido, convocando el voto libre, responsable y de opinión, por contraposición con prácticas que VERDE OXÍGENO condena Tales como, la compra de votos, la venta de avales, el ofrecimiento de prebendas, el canje de favores, la venta de candidaturas, el clientelismo y la trashumancia electora cualquiera otra que pretenda constreñir la decisión libre del ciudadano.

Que el Partido político VERDE OXÍGENO cree en <mark>la necesidad de ga</mark>rantizar la INDEPENDENCIA de la actividad política frente a las presiones de cualquier grupo de poder. Por lo tanto, VERDE OXÍGENO rechaza la financiación de campañas políticas cuando queda supeditada a la devolución de favores.



Que VERDE OXÍGENO considera la CORRUPCIÓN en la actividad política, como el obstáculo primordial que impide que se cumpla con las aspiraciones de construir la Justicia Social y la Paz, puesto que anula la función del Estado como agente de promoción de la prosperidad general. Que VERDE OXÍGENO promueve la separación estricta de las Ramas del Poder Público para garantizar la FISCALIZACIÓN de la acción del Estado y de los servidores públicos. En particular VERDE OXÍGENO busca fortalecer la independencia del Legislativo, tanto para ejercer cabalmente el Control Político sobre las acciones del Ejecutivo, como para preservar la autonomía del Judicial.

Que es necesario para cumplir con la finalidad del Partido político VERDE OXÍGENO, exigir por parte de sus afiliados y miembros un comportamiento INDEPENDIENTE, TRANSPARENTE, ALTRUISTA y COHERENTE, en el desarrollo de su actuar político y someterlo al escrutinio permanente del electorado.

Que VERDE OXÍGENO le concede un alto valor al TRABAJO DE EQUIPO, por contraste con comportamientos caudillistas o protagónicos y una importancia estratégica al trabajo concebido en el LARGO PLAZO, por oposición a prácticas oportunistas, de coyuntura o improvisadas.

Que VERDE OXÍGENO cree en el valor del EJEMPLO de sus líder<mark>es como factor</mark> definitivo para lograr el cambio de comportamiento en los ciudadanos y devolver la confianza en las instituciones democráticas y la credibilidad en la política.

Que VERDE OXÍGENO, al reconocer el ejemplo de líderes que dieron <mark>su vida en</mark> defensa de la ética política en Colombia.

Que, de conformidad con los Estatutos, la Veeduría Nacional y la Dirección Nacional de VERDE OXÍGENO le han presentado el presente proyecto de Código Ético para aprobación a nuestro órgano.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN. El Partido político VERDE OXÍGENO, todos sus afiliados y miembros, directivos, representantes y sus candidatos a cargos de elección popular, están sometidos a los principios, condiciones, procedimientos y sanciones contenidos en el presente Código de Ética.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 2. PRINCIPIOS. Los Principios que rigen y enmarcan el presente Código de Ética son los siguientes:



- 1. La primacía del interés general sobre el particular.
- 2. El Altruismo en la Actividad Política.
- 3. La Honestidad en el Servicio Público.
- 4. La Responsabilidad Moral del Líder político.
- 5. El valor del Ejemplo en la conformación Cultural de la Nación.
- 6. La Preservación del Estado de Derecho.
- 7. La Defensa de la Igualdad y de la Justicia Social.
- 8. El Respeto por los Derechos Humanos.
- 9. El Respeto por la Verdad como factor de Unión Nacional.

Artículo 3. OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Son objetivos del presente Código:

- 1. Enaltecer la actividad política en Colombia.
- 2. Establecer un marco ético regulador de la conducta de los afiliados y afiliadas y miembros de VERDE OXÍGENO.
- 3. Garantizar el comportamiento HONESTO, INDEPENDIENTE, ALTRUISTA y COHERENTE de los afiliados y miembros de VERDE OXÍGENO.
- 4. Estimular el cambio en las costumbres políticas colombianas a través del EJEMPLO de los afiliados y miembros de VERDE OXÍGENO.
- 5. Crear las condiciones que estimulen el trabajo en equipo de los afiliados y miembros de VERDE OXÍGENO.
- 6. Promover la DIGNIDAD del elector y combatir las prácticas que perviertan las motivaciones del ciudadano para participar en la vida democrática de Colombia.
- 7. Definir condiciones éticas para ejercer el derecho a representar el pueblo de Colombia a nombre de VERDE OXÍGENO en los cargos de elección popular.
- 8. Establecer pautas de obligatorio cumplimiento para quienes aspiren a participar en la actividad del Estado como Servidores Públicos de la rama Ejecutiva o Judicial enarbolando las banderas de VERDE OXÍGENO.
- 9. Formular requisitos para acceder a los cargos de liderazg<mark>o y dirección dentro</mark> del Partido político.
- 10. Hacer respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los afiliados y miembros de VERDE OXÍGENO establecido en los Estatutos para quienes pretendan actuar en la vida pública a nombre de VERDE OXÍGENO.
- 11. Establecer las sanciones a quienes incumplan <mark>el régimen de financiac</mark>ión del Partido político VERDE OXÍGENO y de las campañas electorales de sus afiliados y miembros.
- 12. Crear un régimen de sanciones para los <mark>afiliados y miembros qu</mark>e infrinjan las normas del Código de Ética de VERDE OXÍGENO.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE CONTROL



Artículo 4. DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE CONTROL. El Consejo de Control Ético, el Tribunal Disciplinario y el Veedor son las máximas autoridades del Partido, para la vigilancia, el control y la sanción del comportamiento de los afiliados y miembros de VERDE OXÍGENO a la luz de las normas establecidas en el presente Código de Ética.

Artículo 5. DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. El Consejo de Control Ético es el órgano supremo en materia de control de la ética de los afiliados y miembros. El Consejo de Control Ético ejerce las siguientes funciones:

- 1. Darse su propio reglamento.
- 2. Aprobar el Código de Ética del PVO elaborado por el Veedor (a) del PVO, previo visto bueno de la Dirección Nacional.
- 3. Presentar ante la Asamblea General del Partido las propuestas de reformas al Código de Ética por solicitud del Veedor (a), de alguno de los miembros del Tribunal Disciplinario o de un grupo significativo de miembros.
- 4. Controlar el acatamiento de las normas del Código de Ética.
- 5. Ejercer la vigilancia de las conductas éticas de los afiliados y miembros del Partido.
- 6. Denunciar a los afiliados y miembros del Partido político que estén incursos en conductas o hechos delictuosos ante las autoridades competentes.
- 7. Abrir investigación de oficio o por solicitud de terceros contra afiliados y miembros del Partido, incluyendo sus directivos, sus representantes a cargos de elección popular y sus servidores públicos, cuando existan indicios de contravención al Código de Ética, o cuando se presenten conductas irregulares frente a los principios generales de la ética y de la moral pública.
- 8. Sancionar a los miembros y afiliados contravengan el Código de Ética del Partido.
- 9. Adelantar las acciones tendientes a separar de su cargo a los afiliados y miembros del Partido político que hayan sido nombrados en cargos públicos y sean responsables de conductas corruptas.
- 10. Decretar la expulsión motivada de miembros del Partido, por motivaciones éticas y/o de incompatibilidad con la visión del PVO de cómo hacer política.
- 11. Hacer públicas, a través de los medios de comunicación, las sanciones impuestas a los miembros del Partido con las motivaciones que las sustenten.
- 12. Formular las denuncias, cuando sea pertinente, ante las autoridades competentes.
- 13. Las demás que le confieran los Estatutos del PVO.

Parágrafo 1. El Consejo de Control Ético estará integrado por tres (3) afiliados principales y tres (3) afiliados suplentes. Los afiliados suplentes asumirán las funciones de los afiliados principales en caso de renuncia o ausencia de estos últimos y actuarán como conjueces. Los afiliados suplentes serán designados por la Dirección Nacional del Partido.



Parágrafo 2. Los afiliados que conformen el Consejo de Control Ético estarán sujetos al régimen de impedimentos que trata el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Adicionalmente, estarán sujetos a impedimentos y recusaciones los afiliados que conformen el Consejo de Control Ético y que, desde una perspectiva política, hayan rivalizado con los afiliados a los cuales deben investigar y, en caso tal, sancionar. Este último supuesto será verificado por la Veeduría Nacional y/o la Dirección Nacional del Partido.

Parágrafo 3. Serán los miembros del Consejo de Control Ético quienes deberán declararse impedidos y manifestar ante la Dirección Nacional, la Veeduría y los miembros del PVO las circunstancias que dan lugar a dicha declaración. A su vez, la Dirección Nacional y la Veeduría estarán facultadas para solicitar al miembro sobre quien se encuentra la causal de impedimento que se declare impedido.

Artículo 6. DEL VEEDOR. El Veedor tiene a su cargo velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como de las normas sobre financiación que establece el presente Código. Además de las dispuestas en los Estatutos del Partido político, también son funciones del Veedor:

- 1. Certificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Partido político.
- 2. Anular las credenciales de membresía que no cumplan c<mark>on el lleno de los</mark> requisitos establecidos por los Estatutos del Partido político.
- 3. Anular la credencial o el aval del Partido político a los afiliados y <mark>miembros que</mark> incumplan el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del presente Código de Ética.
- 4. Anular la credencial o aval del Partido político a quien viole las normas sobre financiación que establece el presente Código de Ética.
- 5. Acusar ante el Consejo de Control Ético los afiliados y <mark>miembros que</mark> contravengan los Estatutos del Partido político.
- 6. Denunciar ante el Consejo de Control Ético las conductas irregulares de los afiliados y miembros del Partido político, incluyendo sus directivos, sus representantes en cargos de elección popular y sus servidores públicos, frente a las normas establecidas en el presente Código de Ética o frente a los principios generales de la ética y la moral pública.
- 7. Hacer seguimiento de las investigaciones y procesos que entable el Consejo de Control Ético contra algún miembro del Partido político.
- 8. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de corrupción en los cuales esté involucrado un miembro del Partido político. 9. las demás que le señalen los Estatutos.

CAPITULO III

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES



Artículo 7. DE LAS INHABILIDADES. Los afiliados y miembros que ocupen un cargo directivo dentro del Partido político, que se postulen como candidatos a nombre del Partido político a un cargo de elección popular, que hayan sido elegidos en representación del Partido político o que ocupen un cargo como servidor público, deberán cumplir con el siguiente régimen de inhabilidades.

Incurre en inhabilidad para actuar dentro del Partido político, en su representación quien:

- 1. Haber sido condenado en cualquier <mark>época por sentencia pri</mark>vativa de la libertad, excepto por delitos políticos.
- 2. Haber sido condenados en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad por delitos relacionados con corrupción.
- 3. Haber sido condenados en cualquier época por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, por delitos relacionados con violencia sexual y violencia intrafamiliar.
- 4. Haber sido sancionado disciplinariamente con pena de destitución de su cargo, o pérdida de investidura de congresista, o pérdida de licencia para el ejercicio de su profesión.
- 5. Haber sido condenado por todo otro tipo de delito diferente a los incluidos en los puntos 1, 2, 3, y 4, con sentencia judicial o pena privativa de la libertad. Para estos casos, el postulante podrá pedir que su caso sea debatido por el Consejo de Control Ético.
- 6. Haber recibido resolución acusatoria debidamente ejecutoriada.
- 7. Haber sido sancionados disciplinariamente con pena de destitución de su cargo, o condenados por casos de responsabilidad fiscal, o de pérdida de investidura.
- 8. Haber sido sancionados con la pérdida de la licencia para el ejercicio de su profesión.
- 9. Haber sido sancionado por el Consejo de Control Ético del Partido VERDE OXÍGENO, o por el Consejo de Control Ético de cualquier otro partido o por otro Partido político.
- 10. Haber sido sancionados por el Consejo de Control Ético del PVO y/o por su Tribunal Disciplinario.
- 11. Haber tenido comportamientos desleales, antiéticos, abusivos o violentos para con miembros del partido, o comportamientos que hayan afectado el buen nombre del partido, sus intereses o su ética.
- 12. Haber comunicado o utilizado sus redes sociales para incitar al odio, al racismo, al machismo, a la violencia, a cualquier acto de discriminación o promuevan postulados que vayan en contra de los valores democráticos y los principios del partido.
- 13. Y las demás que la constitución, la ley y los presentes Estatutos indiquen, además de las que dicte la Asamblea General del Partido según el caso específico.

Artículo 8. DE LAS INCOMPATIBILIDADES. Las incompatibilidades interfieren con el buen desempeño de un cargo directivo en el Partido político, con la postulación a un cargo



de elección popular, la posesión en un cargo de representación en Corporaciones públicas, o en un cargo como servidor público. Las incompatibilidades son simultáneas o posteriores a las funciones señaladas anteriormente. Serán causales de incompatibilidad:

- 1. Faltar o incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de interés y reglamentaciones, previstos en los presentes Estatutos.
- 2. Gestionar asuntos o celebrar contratos, en beneficio particular, ante entidades del Estado o en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria.
- Hacer parte de Juntas o Consejos Directivos de establecimientos públicos, entidades de economía mixta o empresas industriales y comerciales del Estado.
- 4. Ser socio directamente o por interpuesta persona, apoderado, agente, representante, de empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria o miembro de cuerpos directivos de personas jurídicas que tengan contratos con el Estado. Esta incompatibilidad no procede frente a quienes ocupen un cargo, administrativo o financiero, dentro del Partido político.
- 5. Desobedecer las instrucciones o directrices que emanen de los órganos centrales, políticos, directivos, administrativos y de control del Partido Verde Oxígeno.
- 6. Hacer mal uso de los símbolos del PVO, o aprovecharse de ellos para confundir al electorado sobre la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad.
- 7. Pertenecer simultáneamente, participar, pronunciarse en favor o incitar a votar, adelantar propaganda, apoyar o adelantar actividades de campaña electoral, favoreciendo a otro movimiento político, con o sin personería jurídica, o favorecer candidaturas distintas a las inscritas o apoyadas por el Partido, o a las definidas por la directivas territoriales.
- 8. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido Verde Oxígeno que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa de los órganos competentes o de su Fundadora.
- 9. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- 10. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político sin contar con la previa autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- 11. Realizar falsas afiliaciones al Partido propias o ajenas.
- 12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, data, información, o documentos pertenecientes al Partido.
- 13. Ejercer cualquier clase de coacción sobre miembros o funcionarios del Partido, para conseguir provecho personal, o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
- 14. Violar los topes de financiación de campaña o permitir el ingreso de dineros obtenidos de fuentes de financiación prohibidas por la Ley.
- 15. Fomentar divisiones dentro del Partido, obstruir la toma de decisiones al interior del Partido o en el buen funcionamiento de los órganos del Partido.
- 16. Y las demás que la constitución, la ley y los presentes Estatutos indiquen, además de las que dicte la Asamblea General del Partido según el caso específico.



Artículo 9. DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. La persona que esté incursa o incurriere en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo anterior deberá declararse IMPEDIDA para ser afiliada o miembro del Partido, ejercer un cargo directivo dentro del Partido político, postularse a elecciones, ejercer como representante del Partido político en las Corporaciones públicas o ejercer como servidor público. Si no lo hiciere, cualquier persona podrá RECUSARLA, presentando las pruebas pertinentes ante el Veedor del Partido. El Veedor deberá valorar la recusación y si procede, anular la credencial de membresía o el aval del Partido político cuando se comprueben las causales de inhabilidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS ÉTICAS APLICADAS A LA FINANCIACIÓN

Artículo 10. DE LAS DONACIONES. No se podrán aceptar donaciones para el Partido político o para campañas de cualquiera de sus afiliados y miembros, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el aporte esté condicionado a la devolución de favores, asignación de contratos, tramitación de leyes favorables al donante, o cualquier clase de contraprestación que afecte la independencia del Partido político o de alguno de sus representantes en las Corporaciones públicas.
- 2. Cuando la donación esté supeditada al apoyo político de un candidato en particular, o a la defensa de una causa específica.
- 3. Cuando la donación provenga de personas jurídicas o naturales que tengan nexos con actividades delictivas, o con personas al margen de la ley.
- 4. Cuando el donante esté incurso en alguna de las causa<mark>les de inhabilidades</mark> descritas en el artículo 8 del presente Código.

Artículo 11. DE LA TRANSPARENCIA EN EL REGISTRO DE LAS DONACIONES. Todas las donaciones que se efectúen al Partido político o a las campañas de alguno de sus afiliados y miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Registro de la identificación completa del donante, con nombre, teléfono, dirección completa,
- 2. Registro del número de la cuenta bancaria y del valor de la donación.
- 3. En el caso de donaciones provenientes d<mark>e personas jurídicas, se</mark> deberá registrar el nombre de la persona que autorizó la donación, así como el cargo que ocupa en la organización.

Artículo 12. DE LOS LÍMITES A LAS DONACIONES. Ninguna donación podrá superar los topes establecidos por la ley.



Artículo 13. DEL RECHAZO DE LAS DONACIONES. El Veedor podrá rechazar o devolver aquellas donaciones hechas al Partido político o a la campaña electoral de cualquiera de sus afiliados y miembros cuando a su juicio, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, estas no sean ética o moralmente aceptables por el Partido político.

Artículo 14. DE LA PUBLICIDAD DE CUENTAS. El Veedor del Partido político deberá velar por la publicación en medias de amplia difusión nacional o regional, según sea el caso, de las cuentas de campaña electoral de cada uno de sus afiliados y miembros, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a los comicios electorales, después de que hayan sido entregadas al Consejo Nacional Electoral.

Con la periodicidad establecida por la ley, deberá velar por la publicación en medios de amplia difusión nacional del "Informe Administrativo y Financiero" presentado ante la Asamblea General por el Secretario General y el Tesorero del Partido político, donde aparezca la relación de ingresos y egresos durante el periodo en mención.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS RECTORAS DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 15. DE LAS NORMAS APLICABLES A TODOS LOS AFILIADOS Y MIEMBROS. Los afiliados y miembros del Partido político VERDE OXÍGENO deberán acatar las siguientes normas de comportamiento en la actividad política:

- 1. No comprar votos, ni vender su propio voto o el de terceros.
- 2. No comprar o vender avales del PVO o de otros partidos.
- 3. No ofrecer puestos, contratos, favores o cualquier tipo de prebendas a cambio de votos.3. No aceptar el trasteo de votos en beneficio propio ni en beneficio de terceros, como tampoco favorecer con el trasteo del voto propio o el de terceros la candidatura de algún candidato a cambio de prebendas.
- 4. No aceptar pactos o alianzas políticas basadas en intercambio de favores personales o institucionales, o para la defensa de intereses particulares que atenten contra el interés general, o que favorezcan personas u organizaciones al margen de la ley.

Artículo 16. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS CANDIDATOS O AFILIADOS Y MIEMBROS ELEGIDOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS. Se prohíbe a los candidatos a cargos de elección popular o elegidos, en representación de VERDE OXÍGENO a Corporaciones públicas, incurrir en las siguientes conductas:

1. Actuar en detrimento del interés general.



- 2. Aceptar financiación para sus campañas electorales por encima del tope legal establecido por la ley, o en condiciones que limiten la independencia como miembro de la Corporación a la cual ha sido elegido.
- 3. Aceptar presiones, chantajes, intimidaciones, amenazas, etc. que busquen silenciar la opinión de la persona elegida o modificar el sentido de su voto.
- 4. Callar ante la opinión pública los intentos de soborno, presión, chantaje, intimidación, amenaza, etc. del cual haya sido victima algún miembro del Partido político VERDE OXÍGENO.
- 5. Condicionar su voto a cambio de cu<mark>alquier beneficio propio,</mark> a favor de un familiar o de terceros.
- 6. Solicitar y/ o aceptar puestos, contratos, concesiones, favores, o cualquier tipo de prebenda personal al Ejecutivo.
- 7. Callar hechos de corrupción de los cuales tenga conocimiento.
- 8. Apoyar candidaturas de personas cuestionadas por conductas irregulares frente a la ética y a la moral pública.
- Inducir terceros al error con el fin de lograr apoyo en la votación de un proyecto de ley, un debate, o una moción de censura.
- 10. Suministrar información inexacta a terceros que redunde en beneficio propio.
- 11. Actuar políticamente en detrimento del Partido político o <mark>en contra de alguno</mark> de sus afiliados y miembros, sin causa justificable.

Artículo 17. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS AFILIADOS Y MIEMBROS QUE OCUPEN CARGOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS. Los afiliados y miembros de VERDE OXÍGENO nombrados para desempeñar cargos públicos deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- 1. Actuar a costa del interés general.
- 2. Utilizar el cargo para servir intereses personales.
- 3. Cualquier conducta éticamente cuestionable.

Artículo 18. DE LA INFORMACIÓN PATRIMONIAL. Los afiliados y miembros que ocupen cargos en una Corporación Pública, o cargos como servidores públicos deberán presentar ante el Veedor del Partido político al momento de su posesión y de su retiro:

- 1. Una declaración juramentada que relacione la totalidad de su patrimonio.
- 2. Copia de la Declaración de renta personal cuando la hubiere,

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES



Artículo 19. DE LAS SANCIONES. Cuando un afiliado o un miembro del Partido político contravenga las disposiciones consignadas en el presente Código de Ética, y dependiendo de la gravedad de la falta, el Consejo de Control Ético podrá imponer las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación privada.
- 2. Amonestación pública.
- 3. Suspensión de la credencial de miembro por un periodo de hasta cuatro (4) años.
- 4. Expulsión pública del Partido político.

PARÁGRAFO: la Suspensión de la credencial impide cualquier participación en las actividades del Partido político. En el caso de los elegidos a corporaciones públicas estos deberán retirarse del cargo durante el tiempo que dure la sanción o renunciar a la credencial del Partido político. En tal caso, el Consejo de Control Ético deberá publicar en un periódico de amplia circulación la sentencia con la cual se suspendió al sancionado.

Artículo 20. DE LA OBLIGATORIEDAD DE SANCIONAR. El Consejo de Control Ético estará obligado a sancionar al miembro del Partido político en ciertos casos, so pena de incurrir en falta por incumplimiento.

En tal situación, el Veedor deberá denunciar la conducta del Consejo de Control Ético ante la Asamblea General y se podrá proceder a la elección de un nuevo Consejo de Control Ético. La Asamblea también podrá proceder de oficio.

Los casos de suspensión obligatoria a un miembro del Partido político son los siguientes:

- Cuando el miembro del Partido político esté vinculado a un proceso penal y exista auto de detención en su contra.
- 2. Mientras se resuelven los recursos a que tenga lugar por la sanción disciplinaria de destitución de un cargo público.
- 3. Por vinculación en procesos de narcotráfico o enriquecimiento ilícito por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- 4. Por denuncia de enriquecimiento ilícito presenta<mark>da por la Procuraduría G</mark>eneral de la Nación.
- 5. Cuando se haya dictado resolución acusat<mark>oria debidamente ejecu</mark>toriada en procesos de narcotráfico o enriquecimiento ilícito.

El Consejo de Control Ético podrá expulsar públicamente del Partido político a quien:

- 1. Pierda su investidura de Congresista.
- 2. Haber sido condenado por sentencia judicia<mark>l a pena pri</mark>vativa de la libertad, excepto por delitos culposos o políticos.



- 3. Haber contravenido normas del Consejo Nacional Electoral
- 4. Haber contravenido normas del Consejo Nacional Electoral relacionadas con la extralimitación en los topes fijados para la financiación de las campañas políticas.
- 5. Haber sido sancionado disciplinariamente por el CCE.
- 6. Haber hecho uso abusivo y sin ser autorizado de los logos y símbolos del PVO para inducir en error a las autoridades oficiales o a la opinión pública.
- 7. Cometa irregularidades desde un c<mark>argo directivo o subalte</mark>rno del Partido político.

PARÁGRAFO: La expulsión del Partido político implica la remoción de cualquier cargo en el Partido político.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. DE LA APERTURA DEL PROCESO. El proceso sancionatorio podrá iniciarse de oficio por el Consejo de Control Ético, por solicitud de la Asamblea General, de la Dirección Nacional, o de manera obligatoria a petición de parte con la presentación de los argumentos que respalden la denuncia.

Artículo 22. DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO. Una vez abierto el proceso, se deberá correr traslado hasta por tres (3) días hábiles al acusado para que éste rinda descargos y aporte pruebas a su favor, ante el Consejo de Control Ético.

Cumplido el término, el Consejo de Control Ético tendrá tres (3) días hábiles para dar su fallo. Si no lo hiciere en los términos señalados, se le remitirá de oficio al Veedor quien deberá resolver el caso en tres (3) días.

Artículo 23. DE LA PUBLICACIÓN DEL FALLO. El fallo deberá publicarse dentro de los tres (3) días hábiles en un periódico de amplia circulación nacional.

Artículo 24. DEL RECURSO DE APELACIÓN. El fallo será apelable en última instancia ante el Tribunal Disciplinario del Partido político.

Artículo 25. DE LOS DERECHOS DEL PROCESADO. Mientras el Consejo de Control Ético no haya proferido su fallo, el denunciado podrá seguir participando en las actividades del Partido político con voz y voto, pero:

- 1. No podrá postularse a cargos directivos dentro del Partido político
- 2. No podrá hacer uso del aval del Partido político para presentarse a elecciones populares en representación del Partido político.



3. No podrá posesionarse a nombre del Partido político en cargos públicos.

Artículo 26. DEL IMPEDIMENTO DE LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO ÉTICO. El miembro del Consejo de Control Ético que incurra en alguna de las siguientes causales deberá declararse impedido para conocer el caso:

- 1. Cuando haya tenido parte en los hechos objeto de la investigación.
- 2. Cuando se haya desempeñado como superior o subalterno del acusado.
- Cuando haya presentado la denuncia.
- 4. Cuando tenga parentesco dentro de<mark>l cuarto grado de consa</mark>nguinidad o segundo de afinidad con el acusado o con quien haya promovido la queja.
- 5. Cuando tenga interés directo o personal en el acto materia de la investigación.
- 6. Cuando haya declarado como testigo en el mismo asunto.
- 7. Cuando se haya pronunciado pública y previamente sobre la denuncia.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 27. DEL TIPO DE FALTAS: Los tipos de faltas son: graves y leves.

ARTÍCULO 28. FALTAS GRAVES. Constituyen faltas graves las siguientes:

- 1. Traicionar al Partido, sus principios y/o sus objetivos.
- 2. Violar, desconocer, o burlar alguna de las decisiones de la Asamblea General del Partido.
- 3. Pronunciarse públicamente en contra de la visión política definida por la Asamblea General del Partido, contra sus principios o contra sus exigencias éticas.
- 4. Transgredir cualquiera de las disposiciones señaladas en el capítulo de prohibiciones.
- 5. Contraer obligaciones a nombre del PVO sin la autorización previa de éste.
- 6. Ordenar pagos superiores a los justos precios tratándose de contratos celebrados por parte de los directivos del PVO investidos de la facultad contractual.
- 7. Ejercer negligentemente las funciones que <mark>le asisten como miemb</mark>ro del PVO y/o de los Órganos de Dirección del Partid<mark>o.</mark>
- 8. Celebrar contratos en el ejercicio de cargos en representación del PVO, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o de los presentes Estatutos.
- 9. Presentar documentación falsa al PVO.



- 10. Ofrecer o recibir dádivas para omitir, retardar injustificadamente, modificar o realizar alguna de las responsabilidades, propias del desempeño de una función al interior del PVO o en el ejercicio de su representación.
- 11. Agredir a sus miembros, simpatizantes u otros afiliados del PVO o ca<mark>usar daño</mark> injustificado a los bienes del mismo.
- 12. Ser protagonista de conductas indecor<mark>osas que ocasi</mark>onen daño <mark>al buen</mark> nombre del PVO.
- 13. Dejar de asistir a tres (3) reuniones dire<mark>ctivas del PVO o de la b</mark>ancada, si<mark>n que</mark> exista justificación alguna, durante un mismo periodo.
- 14. Incurrir en doble militancia en los términos señalados por las normas vigentes.
- 15. Apartarse de las políticas y postulados del PVO que manifiestamente permitan inferir su ausencia de disciplina de Partido.
- 16. Incurrir en una de las conductas señaladas en nuestra Constitución Política y en las leyes vigentes, como causales de pérdida de investidura.
- 17. Ser condenado penalmente a través de sentencia en firme con penas privativas de la libertad, salvo por delitos políticos.
- 18. Engañar o inducir en error a las directivas del PVO.
- Omitir, retardar y obstaculizar el trámite de actuaciones disciplinarias originadas por faltas gravísimas cometidas por miembros del PVO.
- 20. Omitir o retardar el inicio de investigaciones por la denuncia de faltas gravísimas o investigables de oficio que tenga conocimiento en razón del cargo o función al interior del Partido o en ejercicio de su representación.
- 21. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades de control ético y Disciplinario del PVO.
- 22. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales al interior del PVO o en ejercicio de su representación.
- 23. La violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución, la Ley o los presentes Estatutos.
- 24. Causar daño a los equipos de informática del PVO, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
- 25. No declararse impedido oportunamente cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones o actuar después de separado del asunto.
- 26. Hacer uso de bases de datos en nombre del PVO, sin contar con las autorizaciones de los titulares de la información para el efecto.
- 27. Dar destinación indebida a las bases de datos del PVO a las cuales se tenga acceso por el ejercicio de sus funciones.
- 28. Violar el régimen o reglamentación interna para el funcionamiento de las bancadas.



ARTÍCULO 29. FALTAS LEVES. Son consideradas faltas graves o leves el incumplimiento de los deberes como miembro del PVO, el abuso de los derechos, la omisión injustificada o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Su gradualidad se determinará dependiendo del grado de culpabilidad, el daño ocasionado al buen nombre del partido, la categoría del cargo que se ostente al interior del PVO o fuera de él, las circunstancias de atenuación o agravación de la conducta, y los móviles que condujeron a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 30: SANCIONES: Los miembros del Partido serán sujetos de las siguientes sanciones:

- Para las faltas graves procede la suspensión de los derechos como miembro y la expulsión del Partido.
- 2. Para el caso de las faltas leves procede la amonestación verbal, escrita, la suspensión y la multa. El Consejo de Control Ético reglamentará el régimen de multas, el cual deberá ser actualizado periódicamente.

CAPÍTULO 4: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. DE LA EXPULSIÓN: La expulsión del PVO conlleva la terminación de cualquier vínculo del Partido con el sancionado, sin perjuicio de la multa que se imponga por parte del PVO ni de las sanciones civiles, administrativas, disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 32. MEDIDAS PROVISIONALES: Mientras se surte la investigación y el procedimiento previsto en el presente Código para establecer la responsabilidad de un miembro frente a la comisión de una de las faltas establecidas en los artículos anteriores, se prohibirá temporalmente el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo para las actividades internas del PVO y, en caso de pertenecer a una corporación pública, en esa instancia, por un periodo de tiempo que irá de tres (3) meses a dos (2) años.

ARTÍCULO 33. LIMITACIÓN ADMINISTRATIVA: Consiste en la prohibición para desempeñar cargos en los órganos del PVO o en representación de éste, por un periodo de tiempo que irá de tres (3) meses a tres (3) años.

ARTÍCULO 34. DE LA MULTA: Es una penalidad d<mark>e índole económica g</mark>radualmente impuesta en cabeza del miembro sancionable, dependiendo del daño ocasionado con la falta. El Consejo de Control Ético reglamentará el régimen de multas, el cual deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 35. DE LA AMONESTACIÓN: Es un llamado de atención de forma verbal o escrita que recae en el sancionado y será sujeto de inscripción en el registro que se lleva de cada uno de los miembros del PVO.



PARÁGRAFO. Las sanciones previstas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. DE LA REFORMA AL CÓDIGO DE ÉTICA. Por solicitud de la Asamblea General, de la Dirección, o del Consejo de Control Ético, el Veedor (a) podrá proceder a reformar o adicionar los artículos que se considere necesario con el fin de actualizar el presente Código.

Artículo 37. DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA. Este Código de Ética rige a partir de la fecha de su promulgación por parte de las directivas competentes para su expedición,

Edwin Javier Castro Arevalo Miembro Consejo de Control Ético

María Adelaida Uribe Uribe Miembro Consejo de Control Ético

Juliana Flórez Ortega Miembro Consejo de Control Ético